



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00706-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, corporación que, modificó parcialmente la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 31 de agosto de 2022 decidió CASAR la sentencia que profirió el Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la Empresa de Energía de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$3.600.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.600.000 a cargo de la Empresa de Energía y a favor de cada uno de los demandantes, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de octubre de 2022</u> Por estado No. 156 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00172-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral - corporación que, modificó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del PAR ISS LIQUIDADO cuyo vocero y representante es FIDUAGRARIA S.A., de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.600.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.600.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.600.000 a cargo del ISS en liquidación y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 de octubre de 2022 Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00249-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica, que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 09 de agosto de 2022 decidió NO CASAR la sentencia que profirió el Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.700.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.700.000 a cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de septiembre de 2022</u> Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario No.11001310501220150024900



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00723-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 227 a 229). sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00116-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral - corporación que, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica, que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 29 de junio de 2022 decidió NO CASAR la sentencia que profirió el Tribunal.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las partes que intervinieron en el proceso de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.700.000

COSTAS A CARGO DEL FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES N. DE COLOMBIA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.500.000

COSTAS A CARGO DE LA NACIÓN MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y T.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

COSTAS A CARGO DE LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.700.000 a cargo del demandante y a favor de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien fue la que presentó la réplica en casación.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.000.000 a cargo del Fondo demandado, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y del Ministerio de Hacienda y Crédito y Público, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00340-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral - corporación que, adicionó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de COLPENSIONES de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.400.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.400.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.400.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de octubre de 2022</u> Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00406-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que COLPENSIONES a través de la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO, solicita la entrega del título No. 400100006383600 por valor de \$4.570.000.

Conforme a ello, sería del caso ordenar la entrega del referido título, sino fuera porque este fue reportado por el despacho como prescrito, por lo que se ordenará su reactivación y posterior entrega.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA REACTIVACIÓN del depósito judicial No. 400100006383600 por valor de \$4.570.000.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA adelántense las gestiones necesarias para la reactivación del título.

TERCERO: una vez reactivado, **ORDENAR** la entrega del título judicial No. 400100006383600 de fecha 18/12/2017 por valor de \$4.570.000 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES identificada con NIT 900336004-7, con abono a la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO No. 403603006841, previa verificación con la entidad bancaria de que la cuenta en efecto este a nombre del ente de seguridad social.

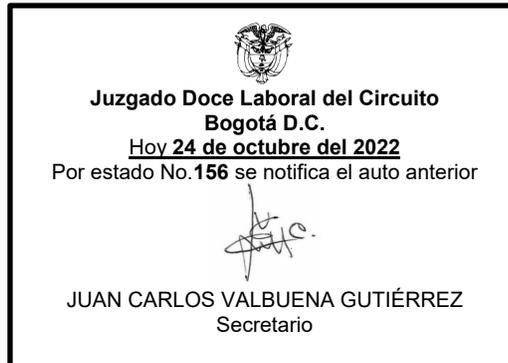
CUARTO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00611-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, quien revocó el auto apelado y ordenó se aceptara el llamamiento en garantía con los miembros de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **ACÉPTESE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES respecto de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 conformada por: 1) GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S.; 2) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y 3) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada ADRES para que notifique personalmente a la llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 conformada por: 1) GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S.; 2) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y 3) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. a las direcciones físicas indicadas en los Certificados de Existencia y Representación Legal, conforme los artículos 291 del CGP y 29 del CPL, para lo cual deberá allegar las constancias de entrega.

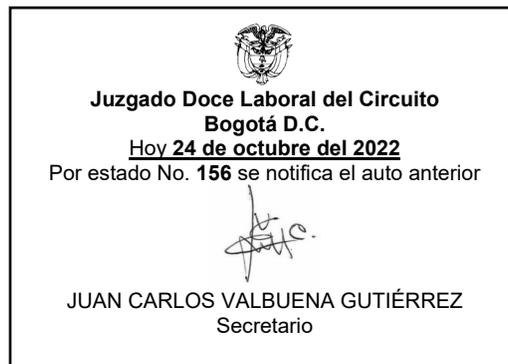
CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. WILSON RICARDO SÁNCHEZ PINZÓN, como apoderado judicial de la NUEVA EPS S.A. (fls. 227 a 229).



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00618-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 18 de agosto de 2022 solicitó la entrega del título constituido por COLPENSIONES por concepto de costas del proceso ordinario.

Al respecto, se tiene que obra título No. 400100008441804 por valor de \$1.900.000 y como quiera que en el poder conferido (fls. 14 y 150), el demandante autoriza a su apoderado para que cobre el título judicial correspondiente a las costas, es por lo que se ordenará la entrega al profesional del derecho

Por lo anterior, se dispone;

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008441804 de fecha 27/04/2022 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00), al Dr. JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ identificado con C.C. No. 79.790.580 y portador de la T.P. No. 158.886 del C.S. de la J.

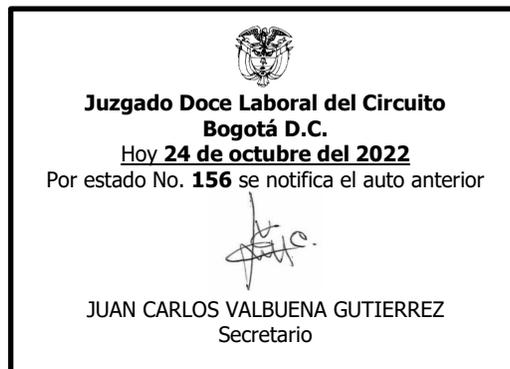
SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-00014-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la curadora designada aceptó el cargo y allegó escrito de contestación en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022).

Dicho lo anterior y una vez verificadas las demás documentales aportadas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO, identificada con C.C. No. 1.096.218.687 y titular de la T.P. No 266.417 del C.S. de la J. como apoderada de la ejecutada FRIGORIFICO GUALIVA S.A. tal como se ordenó en auto de 9 de junio de 2021 (fl. 56)

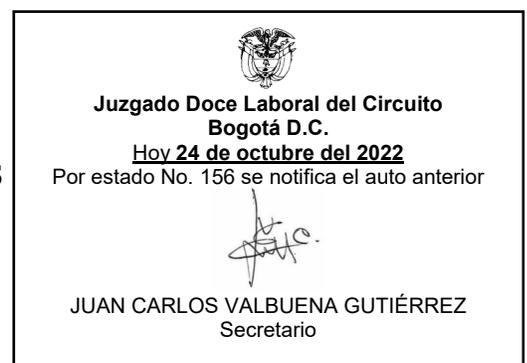
SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la curadora de la ejecutada FRIGORIFICO GUALIVA S.A., conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES SIETE (7) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00254-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$3.000.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:



PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$5.000.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 de octubre de 2022 Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00595-00. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso y no existen gastos por liquidar, se ordena el ARCHIVO del expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de octubre de 2022</u> Por estado No. 156 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00103-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y el escrito de subsanación de la contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JHON SEBASTIAN RUIZ CASAS, identificado con C.C. No. 1.014.235.355 y titular de la T.P. No 303.929 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 67).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

TERCERO: Señalar el día MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



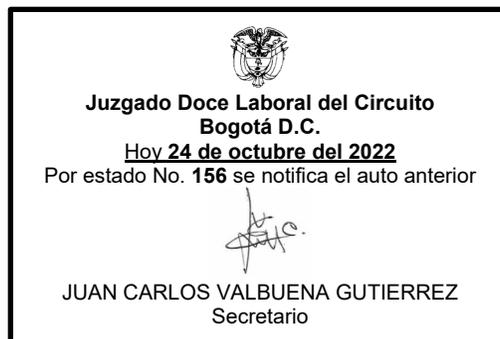
QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00120-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, corporación que, modificó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de COLPENSIONES de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$400.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.400.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.400.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00127-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, corporación que, adicionó y modificó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.000.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de octubre de 2022</u> Por estado No. 156 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00201-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó el auto proferido por este despacho el 4 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 6 de junio de 2022.

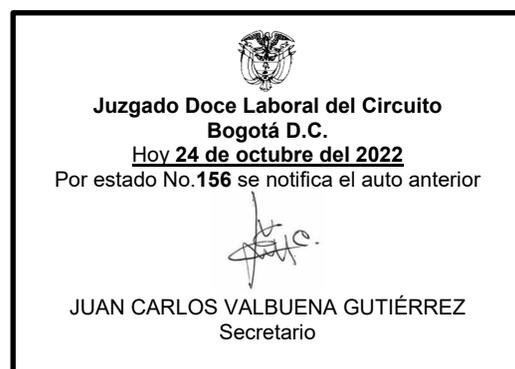
SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00276-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, corporación que, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.000.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de octubre de 2022</u> Por estado No. 156 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00406-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que la parte demandante indicó que desconoce cualquier tipo de información relacionada de la señora GLORIA REBECA CABRERA DE FERNANDEZ.

De igual manera, el apoderado de la parte demandada Colpensiones, allega el expediente administrativo del causante señor GUILLERMO ROA DAZA, en el que se pudo evidenciar la dirección de la señora GLORIA REBECA CABRERA DE FERNANDEZ, es la Carrera 110B No. 153-45 Torre 9 apto 503- Barrio suba - Bogotá.

Conforme a ello y en la medida que se cuenta con la dirección de notificación de la señora GLORIA REBECA CABRERA DE FERNANDEZ, se ordenará a la parte demandante para que realice la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y posteriormente de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P.L, a la dirección Carrera 110B No. 153-45 Torre 9 apto 503- Barrio suba - Bogotá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que gestione y acredite la citación del artículo 291 del C.G.P. y posteriormente de requerirse, el aviso de citación del



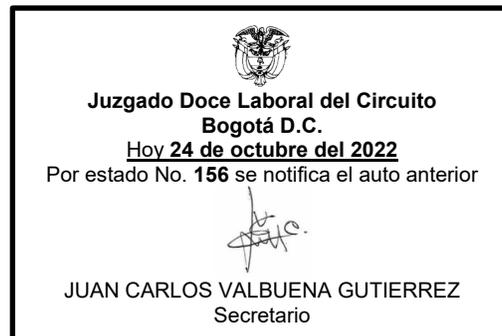
artículo 29 del C.P.L, a la vinculada como litisconsorte necesaria la señora GLORIA REBECA CABRERA DE FERNANDEZ a la dirección Carrera 110B No. 153-45 Torre 9 apto 503- Barrio suba – Bogotá, para lo cual deberá allegar las constancias del caso con los respectivos cotejos.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00432-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante sustituyo poder y la accionada allegó poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el ejecutado SEGURIDAD GOLAT LTDA., confirió poder al abogado MILTON DUVAN CUBIDES FERNANDEZ y este solicita sea notificado del presente proceso, por lo que el despacho de conformidad con el inciso primero artículo 301 del C.G.P, aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., lo tendrá por notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente al ejecutado SEGURIDAD GOLAT LTDA., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado MILTON DUVAN CUBIDES FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 80.832.656 y titular de la T.P. No. 226.865 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutada SEGURIDAD GOLAT LTDA., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.172).

TERCERO: POR SECRETARIA remítase el expediente digital al ejecutado SEGURIDAD GOLAT LTDA., al correo cubidesmilton@gmail.com para que en el término de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del expediente, conteste la demanda ejecutiva.



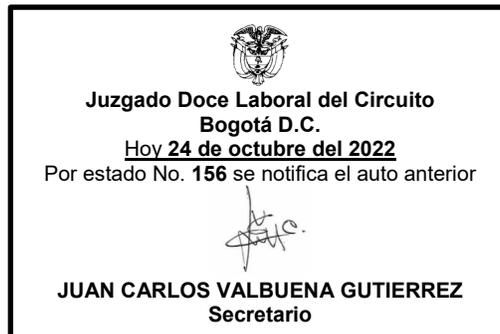
CUARTO: RECONOCER al abogado HORACIO RAMIREZ ESCOBAR, identificado con C.C. No. 17.088.060 y titular de la T.P. No. 14.992 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.168 adverso).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00469-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó la providencia proferida por este Despacho el 13 de junio de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

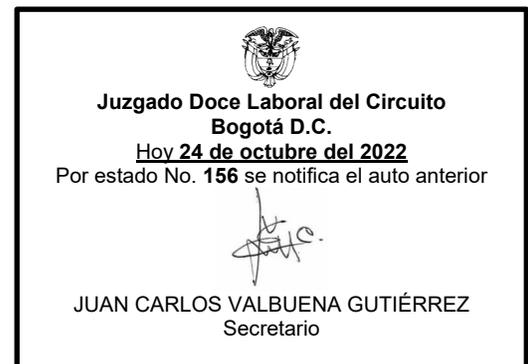
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del C.P.L.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2021-00056-00. Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional con la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito visible a folios 204 a 206 y dado que la transacción a la que han llegado las partes no lesiona derechos ciertos e indiscutibles del ejecutante, al igual que abarca los emolumentos sobre los cuales se libró mandamiento de pago, es por lo que el despacho le imparte su aprobación y en consecuencia, dará por terminado el proceso, sin condena en costas.

En consecuencia, se dispone:

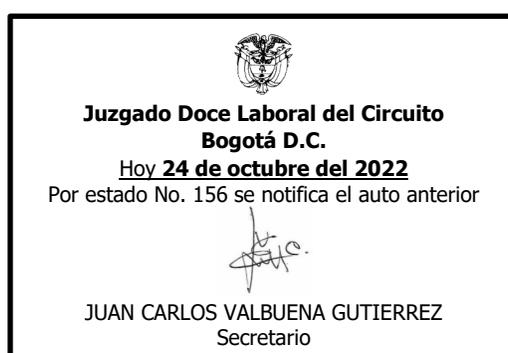
PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes el 17 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, ordenando su archivo, previa desanotación del sistema.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaría, elabórense los respectivos oficios cuyo trámite estará cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00110-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante, allegó escrito desistiendo del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 24 de mayo del 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto del auto proferido en audiencia del 24 de mayo de 2022, que declaró probada la excepción previa de prescripción.

Así mismo, se observa que la apoderada de la parte demandada también recurrió dicha decisión, por lo que pese al desistimiento presentado por la demandante, se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto proferido en audiencia del 24 de mayo de 2022, que declaró probada la excepción previa de prescripción.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para que proceda a resolver el recurso de apelación

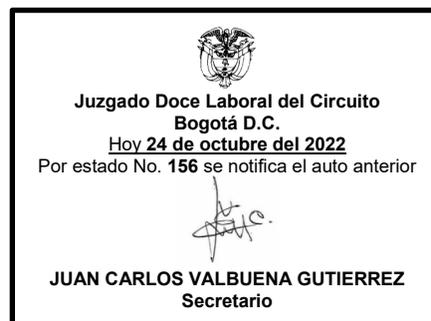


interpuesto por la parte demandada contra la decisión del 24 de mayo de 2022, conforme se indicó en dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00139-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral - corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.000.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de octubre de 2022</u> Por estado No. 156 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00201-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra constancias de notificación y escritos de contestación de la demanda por parte de los vinculados como litisconsortes necesarios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, si bien la parte demandante allegó las diligencias de notificación a los litisconsortes necesarios vinculados, conforme lo ordenado en auto del 22 de abril de 2022, también lo es que no allegó las constancias de entrega o acuse de recibido, como tampoco se observa el archivo adjunto contentivo de la demanda con los anexos respectivos en lo que se refiere al señor MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO (fls. 1-2 archivo 011).

De otro lado, respecto a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., si bien el demandante remitió la notificación al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, lo cierto es que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal, se denota que la compañía aseguradora no autorizó las notificaciones personales por correo electrónico.

No obstante, se observa que los litisconsortes necesarios vinculados, allegaron escrito de contestación y poder, razón por la cual se tendrán notificados por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior y revisada la documental aportada, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, identificado con C.C. No. y titular de la T.P. No. 56196 del C. S. de la J. y la abogada



CLAUDIA ANDREA HERNÁNDEZ PÉREZ , identificada con C.C. No. 53.071.015 y titular de la T.P. No. 284.461 del C.S. de la J., como apoderados del litisconsorte necesario COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 98 archivo 013) y de conformidad con el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P., advirtiendo que no podrán actuar de forma simultánea en el presente proceso.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CUARTO: RECONOCER al abogado LUIS ORLANDO CORTES SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 79.635.931 y titular de la T.P. No. 373.269 como apoderado del litisconsorte necesario MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 2 archivo 012).

QUINTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO.

SEXTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda;

- A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los *"hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa"* y como le son aplicables al caso en específico, dado a que dicho requerimiento fue omitido en el escrito de contestación allegado.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada

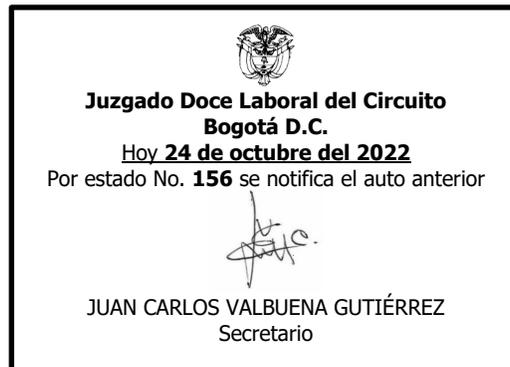


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210024700-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obran escritos de contestación de demanda y demás solicitudes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas 1)KELLOGG DE COLOMBIA S.A., 2) NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., 3) ESPACIO Y MERCADEO S.A.S., 4) LISTOS S.A.S. y 5) VISIÓN Y MARKETING S.A.S., allegaron contestación de la demanda, sin que mediara tramite de notificación, razón por la que se tendrán notificadas por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P. aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, el apoderado de ADECCO COLOMBIA S.A. allegó poder especial, certificado de Existencia y Representación Legal y documentos del apoderado para que se reconozca personería dentro del presente proceso y se tenga notificada por conducta concluyente (fls. 1-20 archivo 017).

Respecto al llamamiento en garantía de KELLOGG DE COLOMBIA S.A. a las sociedades VISIÓN MARKETING S.A.S. y ESPACIO Y MERCADEO S.A.S., a fin de que procedan con el pago de las condenas por las obligaciones a su cargo conforme los contratos de prestación de servicios suscritos, este se negara, teniendo en cuenta que las llamadas actúan como demandadas dentro del presente proceso y sobre ellas, recaen las mismas pretensiones en las cuales el llamante fundamenta su solicitud.

Finalmente, el apoderado de la demandante allega solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, respecto de APOYO P.O.P LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Dicho lo anterior y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:



PRIMERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada KELLOGG DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 459 archivo 011).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada KELLOGG DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de KELLOGG DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ESPACIO Y MERCADEO S.A.S.

QUINTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por ESPACIO Y MERCADEO S.A.S., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y previo a reconocer personería a la Dra. JEIMY XIMENA BARRIOS PRADA, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada ESPACIO Y MERCADEO S.A.S., como quiera que no fue aportado con la contestación de la demanda y por ende, no se tiene certeza quien le otorga poder.
- B. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los "*hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*" y como le son aplicables al caso en específico, dado a que dicho requerimiento solo se observa que en el escrito se enunciaron las normas sin incluir las razones por las cuales se hace referencia a las mismas.
- C. Finalmente deberá allegar nuevamente la prueba denominada "*formulario único de afiliación e inscripción a la EPS*" obrante a fl. 4 del archivo 012, toda vez que resulta ilegible su contenido.
- D. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

SEXTO: RECONOCER al abogado JONATHAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ identificado con C.C.



No. 1.018.434.172 y titular de la T.P. No. 230.610 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg.29 archivo 013).

SÉPTIMO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.

OCTAVO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A.** De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá pronunciarse frente a los hechos 51.1, 51.2, 51.3, 51.4 y 51.5 dado que omitió indicar su respuesta en el escrito de contestación allegado.
- B.** Finalmente deberá incluir en el acápite denominado "2. DOCUMENTAL" las documentales obrantes a fls. 40 a 49 archivo 013, toda vez que no fueron enunciadas dentro del acápite de pruebas del escrito de contestación.
- C.** Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

NOVENO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada LISTOS S.A.S.

DÉCIMO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por LISTOS S.A.S. como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:



- A. De conformidad al numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., la Dra. ELIANA PULIDO TORRES deberá acreditar en debida forma su calidad como apoderada de la demandada LISTOS S.A.S., como quiera que el poder no fue allegado con la contestación de la demanda.
- B. De conformidad al numeral 4 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada LISTOS S.A.S., toda vez que no fue aportado con la contestación de la demanda.
- C. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá ajustar el pronunciamiento frente a los hechos 51.1, 51.2, 51.3, 51.4 y 51.5 dado que omitió incluir las razones del sentido de su respuesta.
- D. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los "*hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*" y como le son aplicables al caso en específico, dado a que dicho requerimiento fue omitido en el escrito de contestación allegado.
- E. Finalmente deberá allegar la prueba denominada "*certificado de constitución y gerencia de la sociedad demandada*" enunciada en el acápite de pruebas, como quiera que no fue aportada.
- F. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

DÉCIMO PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada VISION Y MARKETING S.A.S.

DÉCIMO SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por VISION Y MARKETING S.A.S. como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., el Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCÍA deberá acreditar en debida forma su calidad como apoderado de la demandada VISION Y MARKETING S.A.S., como quiera que el poder no fue allegado con la contestación de la demanda.



- B. De conformidad al numeral 4 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada VISION Y MARKETING S.A.S., toda vez que no fue aportado con la contestación de la demanda.
- C. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá ajustar el pronunciamiento frente a los hechos 2, 3, 7,8,9,10,17,19,21,23,24, 25 al 51,51.1,51.2,51.3,51.4 y 51.5 dado que contestar "ni lo niego y no acepto" no indica un sentido claro de la respuesta.
- D. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los "*hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*" y como le son aplicables al caso en específico, dado a que dicho requerimiento fue omitido en el escrito de contestación allegado.
- E. Finalmente deberá allegar la prueba denominada "*certificado de constitución y gerencia de la sociedad demandada*" enunciada en el acápite de pruebas, como quiera que no fue aportada.
- F. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

DÉCIMO TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ADECCO COLOMBIA S.A.

DÉCIMO CUARTO: CORRER TRASLADO a la demandada ADECCO COLOMBIA S.A., de la demanda para que en el término de diez (10) días hábiles contados desde la ejecutoria de la presente providencia, la conteste conforme lo establece el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., la cual deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

DÉCIMO QUINTO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA, de conformidad con el Art. 28 del C.P.T. y S.S., en los términos del escrito enviado por correo electrónico el 14 de febrero de 2022, archivo 015 del expediente digital.

DÉCIMO SEXTO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA a las demandadas, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la



notificación por estado de la presente providencia, para que la contesten.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACÉPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada KELLOGG DE COLOMBIA S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SEGUROS CONFIANZA S.A.

DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SEGUROS CONFIANZA S.A. de la demanda, la reforma y el llamamiento en garantía., córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que los conteste, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. Notificación que estará a cargo de la llamante y deberá hacerse al correo electrónico correos@confianza.com.co, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO NOVENO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por KELLOGG DE COLOMBIA S.A. respecto de las sociedades VISIÓN MARKETING S.A.S. y ESPACIO Y MERCADEO S.A.S., conforme a la parte motiva de este proveído.

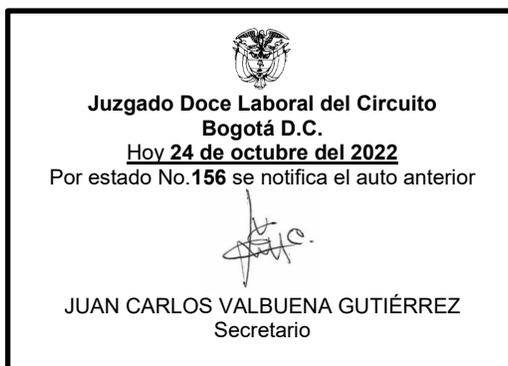
VIGÉSIMO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda respecto de APOYO P.O.P LTDA,

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00371-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que Colpensiones allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y el escrito de contestación allegado por COLPENSIONES, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Señalar el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



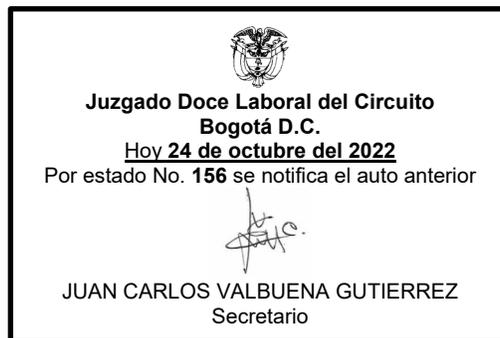
CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00445-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación a la demandada y esta allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y el escrito de contestación, se tienen que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15-37 archivo 006.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Señalar el día MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no



lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

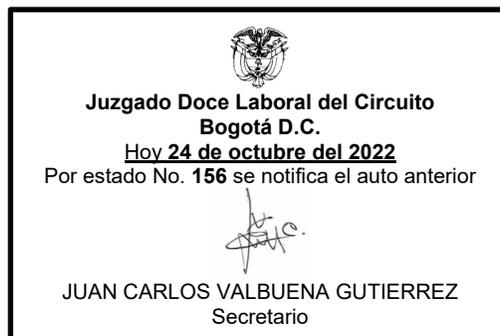
QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00462-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que las demandas no dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada la notificación ordenada en auto del 27 de enero de 2022 a los correos electrónicos gesintegcolombia@gmail.com y milibl85@gmail.com, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las demandadas GESINTEG COLOMBIA LTDA. y MERY EMILSEN BUITRAGO LEÓN, según se denota en el archivo 6, estas guardaron silencio, pese a que obra constancia de entrega de los correos.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda a GESINTEG COLOMBIA LTDA. y MERY EMILSEN BUITRAGO LEÓN, lo cual se tendrá como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANADEL MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL. En el eventual caso de no logarse la conciliación y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPL, se practicarán las pruebas decretadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión; por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos en caso de ser solicitados.

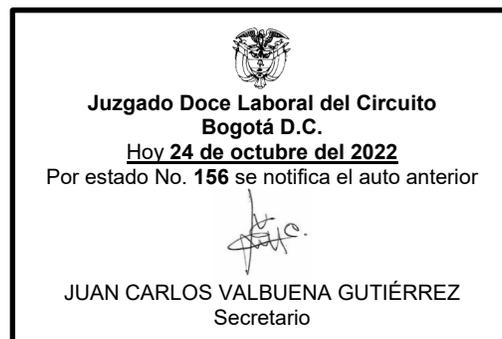


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00475-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra constancias de notificación y escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada la notificación ordenada en auto del 28 de enero de 2022 al correo electrónico contador@healthyamerica.com.co, la demandada allegó escrito de contestación.

Al respecto, HEALTHY AMÉRICA COLOMBIA S.A.S., aduce que envió la contestación el 11 de abril de 2022, como consta de la documental aportada a fl. 26 del archivo 07, no obstante, de lo aportado se evidencia que la remitió al correo institucional del Despacho, el 11 de abril de 2022, esto es, en vacancia judicial por semana santa, por lo que el mismo no ingresó de manera efectiva y esto se advierte de la respuesta automática que arrojó el correo electrónico y que fue también aportado por la demandada, por lo tanto era deber de esta remitir nuevamente la contestación al primer día hábil siguiente en la que se reanudaban las labores judiciales, máxime si tenía conocimiento que el correo no había podido enviarse.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que solo hasta el 31 de mayo de 2022 aportó el escrito de contestación cuando era claro que tenía hasta el 25 de abril para contestar y si bien, se itera, intento el envío el 11 de abril, al reanudarse los términos debió remitirlo nuevamente e incluso, tenía hasta el 25 pero no lo hizo, de ahí que deba tenerse por no contestada la demanda, sin que sea dable que alegue su propia culpa en beneficio más aun, cuando, se insiste, sabía que el correo no había podido enviarse.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada HEALTHY AMÉRICA COLOMBIA S.A.S., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme la parte motiva de este proveído.

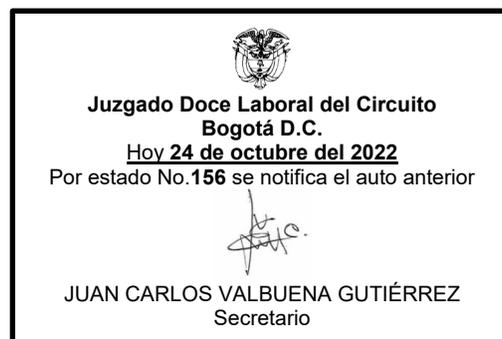


SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00490-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación a la demandada y allegó escrito de contestación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y el escrito de contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 12-34 archivo 007.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Señalar el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia



de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

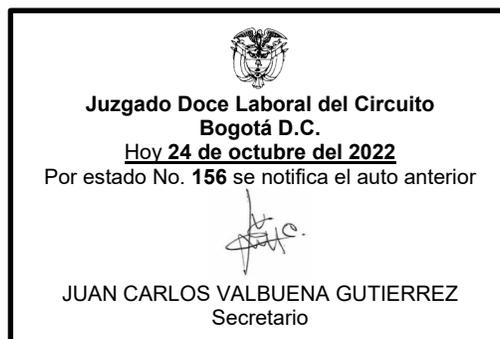
QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00532-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA quien no allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que la parte demandante realizó el trámite de notificación el 8 de febrero de 2022, como consta en los archivos 06, 07, 08 y 09, a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA a los correos electrónicos rector.men@fuac.edu.co y asesor.juridico@fuac.edu. acusando recibido de la notificación el mismo día, así las cosas, la demandada contaba con 12 días para presentar el escrito de contestación, es decir, debió presentarse a más tardar el 24 de febrero de 2022, sin que lo hubiere hecho, encontrándose vencido el término para presentarlo ampliamente superado, pues recordando lo establecido en el art 8 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y por la sentencia C-420/20 el término empieza a contar desde que exista la constancia de recibido del destinatario, la cual aparece como se dijo, en los archivos 06, 07, 08 y 09 del expediente; razón por lo cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.



SEGUNDO: Señalar el día LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

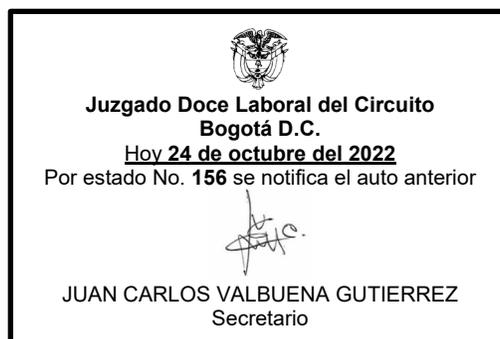
CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210053300.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que una vez admitido el proceso, la demandada GRANDPAS S.A.S. allegó poder y escrito de contestación de la demanda sin que mediara trámite de notificación alguno, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, una vez verificados los escritos de contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO, identificado con C.C. No. 19.423.439 y titular de la T.P. No. 54.951 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada GRANDPAS S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 2 archivo 005).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada GRANDPAS S.A.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de GRANDPAS S.A.S.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

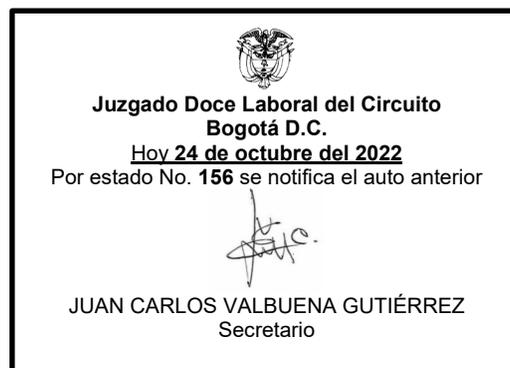
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210053300

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00572-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas y estas allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y titular de la T.P. No 235.713 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15 a 37 archivo 007.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.



TERCERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 34-71 archivo 008.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Reconocer a la abogada SARA TOBAR ESCOBAR, identificada con C.C. No. 1.039.460.602 y titular de la T.P. No. 286.366 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 854 del 10 de agosto de 2018, expedida por la Notaria 14 de Medellín. (Pg. 27-33 del archivo 010).

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEPTIMO: Señalar el día LUNES VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

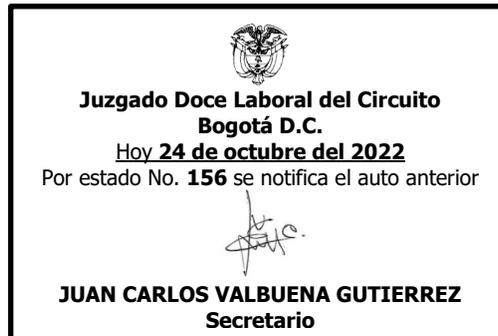
NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00100-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 83 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 24 de junio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 de octubre de 2022 Por estado No. 156 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00103-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 130 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Olga Lucía Pinto Winkler** contra **1) Colpensiones 2) Colfondos S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00212-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8151. Obra renuncia al poder, solicitud de incidente de regulación de honorarios y solicitud por parte de la demandante. El expediente consta de 4 archivos con un total de 82 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos, se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se observa que los doctores Pinzón y Escudero presentaron renuncia al poder conferido y solicitan se inicie incidente de regulación de honorarios, petición que será rechazada de plano toda vez que no procede al no configurarse el presupuesto de la revocatoria del poder de manera expresa o tácita como lo señala el artículo 76 del C.G.P., por lo que los apoderados no están legitimados para solicitar la regulación de honorarios, esto sin perjuicio de que puedan acudir ante los jueces laborales para su cobro en un proceso diferente.

Finalmente, obra en el expediente, escrito radicado por la señora Estupiñán donde solicita acceder "a una copia de la demanda", petición que será atendida por medio del correo electrónico institucional del despacho; y "la adjudicación de otro abogado", petición que será rechazada toda vez que no se haya justificada la carencia de medios para acceder al mismo.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a los abogados **Leydy Janeth Pinzón Porras**, identificada con C.C. No. 52.450.613 y titular de la T.P. No. 214.935 del C.S. de la J. y **Andrés Ricardo Escudero Caviedes**, identificado con C.C. No. 1.020.752.082 y titular de la T.P. No. 294.707 del C.S. de la J., como apoderado judicial, titular y suplente respectivamente, de **Martha Consuelo Estupiñán Estupiñán**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 71 y 72 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).



SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Martha Consuelo Estupiñán Estupiñán** contra **1) Colpensiones, 2) Skandia S.A. y 3) Colfondos S.A.**

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por los Doctores Pinzón Porras y Escudero Caviedes, identificados con C.C. 52.450.613 y C.C. 1.020.752.082 respectivamente.

CUARTO: Rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios formulado por los Doctores Pinzón Porras y Escudero Caviedes.

QUINTO: Por secretaría remítase enlace de acceso al expediente al correo electrónico de la demandante mcestupinane@hotmail.com.

SEXTO: Negar la asignación abogado a la demandante, conforme lo motivado.

SÉPTIMO: Requerir a la demandante **Martha Consuelo Estupiñán Estupiñán** para que constituya apoderado judicial que la represente.

OCTAVO: Requerir a la parte actora para que una vez constituido apoderado notifique a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

NOVENO: Requerir a la parte actora para que una vez constituido apoderado notifique a **Skandia S.A. y Colfondos S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos cliente@skandia.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

DÉCIMO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

UNDÉCIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

DUODÉCIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00252-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9915. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ARTURO RIVERA TEJADA identificado con C.C. 72.346.928 y TP 240.432 como apoderado de los demandantes DIEGO ALONSO RAMÍREZ GIRALDO, ESTHER FANNY MANCO MUÑOZ y SANDRA MARITZA BECERRA BARRERA, conforme los poderes allegados.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 25 y 70, en sus literales d y f, contienen enlaces que no remiten a documento alguno.
- b) Del mismo título, el numeral 25 presenta múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- c) Del subtítulo SANDRA BECERRA, el listado anunciado no coincide con lo obrante en la carpeta compartida por enlace.
- d) En el mismo sentido y en cumplimiento de lo normado en el inciso 2º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la totalidad de los anexos de forma que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda. Adicionalmente y en aras de garantizar la integralidad del expediente virtual, el debido proceso y el derecho a la defensa, **la totalidad de los anexos referidos deberán ser presentados en carpeta única con numeración sucesiva.**

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2022

Por estado No. **156** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00257-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10127. El expediente consta de 2 archivos con un total de 29 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **William Oswaldo Naranjo Gómez**, identificado con C.C. No. 80.176.700 y titular de la T.P. No. 183.477 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Hangree Heucarina Cesar Freides**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 y 15 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Hangree Heucarina Cesar Freides** contra **Fortaleza Futbol Club S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Fortaleza Futbol Club S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico presidencia@fortalezafc.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00277-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10906. El expediente consta de 2 archivos con un total de 36 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó poder que avale la personería del profesional en derecho y por ende para actuar en representación del demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 de octubre de 2022 Por estado No. 156 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00278-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10935. El expediente consta de 2 archivos con un total de 49 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Hegel Serpa Moscote**, identificado con C.C. No. 91.424.667 y titular de la T.P. No. 53.914 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Mario Andrés Rodríguez Gamboa**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 a 15 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los literales **a, b, c, g, h, i, j, n** y **q** presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- b) Del mismo título, el literal **e** se encuentra incompleto.
- c) Del mismo título, los literales **h, i, o** y **r** contienen fundamentos o referencias de orden jurídico que deben presentarse en el acápite correspondiente o eliminarse.
- d) Del mismo título, el literal **n** contiene afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- e) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
- f) En oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda, más no pedirse con la misma para que sean incorporadas en el transcurso del proceso. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, la información solicitada mediante oficios podrá ser aportada en el término fijado para efectos de la subsanación. Es de recordar que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., es deber del profesional del derecho abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que



directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

- g) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- h) El documento referenciado en el literal **c** del subtítulo "9.1. Documentales que se aportan" no fue anexado.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00279-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10996. El expediente consta de 2 archivos con un total de 28 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Juan Gabriel Avendaño Cossio**, identificado con C.C. No. 1.051.815.991 y titular de la T.P. No. 237.670 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Juan Camilo Velandia Dueñas**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23 y 24 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Juan Camilo Velandia Dueñas** contra **Fire Advertainment S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Fire Advertainment S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico raquel.gomez@fcbandfire.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 24 de octubre de 2022

Por estado No. **156** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00280-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 11038. El expediente consta de 5 archivos con un total de 52 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Alvaro José Escobar Lozada**, identificado con C.C. No. 16.929.297 y titular de la T.P. No. 148.850 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Martha Cecilia Henao Trujillo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Martha Cecilia Henao Trujillo** contra **Colpensiones**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>24 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00284-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 11276. El expediente consta de 2 archivos con un total de 12 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento del presente proceso, la parte actora deberá, a través de apoderado judicial, presentar la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., al igual que deberá cumplir con el requisito dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a la accionada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que allegue la demanda en la forma señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>24 de octubre de 2022</u> Por estado No. 156 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00286-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 11038. El expediente consta de 3 archivos con un total de 78 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Diana Milena Vargas Morales**, identificada con C.C. No. 52.860.341 y titular de la T.P. No. 212.661 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Elsa Suarez Gaona**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 25 a 30 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Elsa Suarez Gaona** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 24 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00288-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 11431. El expediente consta de 2 archivos con un total de 56 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Juan Sebastián Guzmán Gil**, identificado con C.C. No. 1.013.629.470 y titular de la T.P. No. 319.470 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Flor Isabel Ramírez Martínez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 7 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- Deberá señalar correctamente el tipo de proceso que se va a tramitar.
- Del título HECHOS, el ordinal tercero presenta múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
- No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá adecuar las pretensiones primera y tercera al trámite ordinario laboral.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2022

Por estado No. **156** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



TUTELA No 11001-31-05-012-2022-00477-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 12212, la cual contiene medida provisional. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita por medio de apoderado la accionante Sonia Patricia Moreno Castro, se decrete medida provisional, para evitar la violación de los derechos fundamentales, relacionada con la supresión en los desprendibles de nómina de cualquier dato o información que haga referencia a su estatus o calidad de sindicalista, pues indica que ello le impide acceder a créditos financieros.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo señalado en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se negará la mentada medida provisional, pues la acción de tutela se constituyó como un mecanismo preferente y sumario, cuya decisión de debe proferir en los diez (10) días siguientes a la presentación de la misma, por lo que dicha solicitud no es procedente en este evento dado que no hay suficientes elementos de juicio para su determinación, pues no se está ante un daño o perjuicio inminente que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere sentencia, máxime cuando la medida provisional guarda relación directa con las pretensiones objeto de la acción de tutela.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Negar la medida provisional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por la señora **SONIA PATRICIA MORENO CASTRO** identificada con c.c. 52'201.851, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustenta esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte que el pronunciamiento que se efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, también debe ser remitida al correo electrónico de la accionante.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL PACHECO LASSO



identificado con la C.C. 1'032.446.374 y titular de la T.P. 263.943 del C. S. de la J., como apoderado de la señora SONIA PATRICIA MORENO CASTRO.

QUINTO: COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico juanpl91@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

